



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de mayo de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Álvaro de Jesús Patiño González
Demandada	Cooperativa de transportes San Antonio de Prado, COOTRASANA
Radicado	2019-00734
Auto de Sustanciación	649
Asunto	Ordena notificar

A Despacho para revisar las actuaciones adelantadas en el proceso, y vista la solicitud de la parte demandante de tener como válida la notificación electrónica realizada a la sociedad demandada, encuentra el despacho que no resulta procedente accederse a la petición, por cuanto no se envió con la demanda los anexos de la misma y sin que se haya realizado previamente por cuanto para la fecha tanto de la presentación de la demanda como del auto admisorio no estaba vigente dicha exigencia al no haberse expedido el Decreto 806 de 2020 hoy subrogado por la Ley 2213 de 2022. Además, existe certificación de envío del correo, pero no de su acuse de recibido del mismo.

Así las cosas, y para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la sociedad demandada, se ordena por la secretaría del despacho la notificación personal al correo electrónico cootrasana@cootrasana.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. La demanda se entenderá notificada personalmente a la demandada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos, una vez vencidos los mismos empezará a correr el término para dar contestación a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 077 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 23 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario